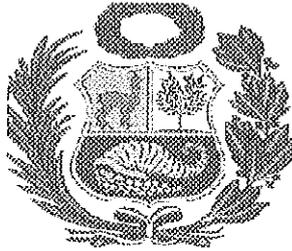




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00929 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 23 de julio del 2019, Informe Legal N°186-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 23 de julio del 2019, y el escrito de registro N°602674 de fecha 11 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°602674 de fecha 11 de julio del 2019, los administrado **MANUEL ANTONIO IBARBURO VÁSQUEZ** y **HENRY WILLY CELI CARRASCO**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 720-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de junio del 2019, donde declara improcedente, lo solicitado por los administrados respecto al pago de la bonificación por zona de frontera dispuesta en la Ley N°25303, estando a que la dación de la citada Ley de Presupuesto del año fiscal 1991, ampliada al presupuesto del año fiscal 1992, los administrados no se encontraban laborando en la administración pública, dado que recién han sido nombrados el 04 de julio del 2013 mediante Resolución Directoral N°599-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR;

Que, conforme es de verse de los actuados se aprecia que mediante Recurso de Apelación, de fecha 10 de julio del 2019, los recurrentes, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 720-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de junio del 2019, solicita se remitan la presente y demás actuados al Superior Jerárquico dónde se deberá resolver con mayor criterio interpretativo;

Que, es preciso indicar que la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 217.1° que: "... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...". Lo que se materializa a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo normativo;

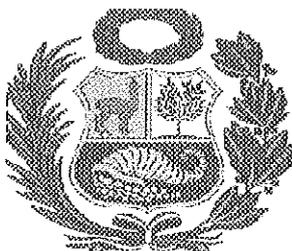
Que, con relación al Recurso de Apelación que ha solicitado los recurrentes Manuel Antonio Ibarburo Vásquez y Henry Willy Celi Carrasco, del citado cuerpo normativo, establece en su artículo 220° que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, asimismo la Ley antes acotada establece en su artículo 218.2, que el plazo para interponer un recurso administrativo es de 15 días perentorios, los mismos que se cuentan desde el día siguiente hábil que tuvo conocimiento el administrado;

Que, en ese sentido, de la revisión de los documento que se tiene a la vista, se aprecia que los recurrentes cumple con el plazo legal para su interposición a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, pues se advierte que los recurrentes han sido debidamente notificados el día 20 de junio del 2019, mediante la Resolución Directoral N° 720-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de junio del 2019, siendo el plazo de vencimiento para su presentación el día 11 de julio del 2019, presentado en mesa de trámite de la DIRESA Tumbes su recurso de apelación el día 11 de julio del 2019, estando dentro del plazo de Ley establecido;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00929 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°186-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 23 de julio del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveedor de fecha 23 de julio del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°00179-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por los administrados **MANUEL ANTONIO IBARBURO VÁSQUEZ** y **HENRY WILLY CELI CARRASCO**, y **ELEVAR** los actuados, incluyendo la autógrafa de la Resolución Directoral N° 720-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de junio del 2019, al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

HAGA/DG
GHQA/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesado ()
GRT ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Mc. Hugo Alfredo Garcia Azaneda
CMP 46908
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES